

SX-AG-18/2026

Promoviente: Víctor Ramón Castro Fuentes
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Campeche

Tema: Competencia para conocer y resolver un asunto relacionado con la elección de CDE del PAN en Campeche que podría incidir en la integración de órganos nacionales de dirección.

ASPECTOS GENERALES

Contexto

El Consejo Estatal del PAN en Campeche eligió la nueva integración de su CDE. El promovente, como militante del PAN, impugnó esa elección en una primera ocasión ante el TEEC, el cual reencauzó al órgano de justicia partidaria, la que, en su momento, desechó esa impugnación por falta de claridad en los agravios. El promovente volvió a impugnar la elección del CDE, al estimarla violatoria de los derechos de la militancia en aquella entidad porque sólo participaron las consejerías electorales, pues, desde su punto de vista, debió ser una elección abierta a esa militancia. El TEEC desechó de plano la demanda al considerar que se presentó de manera extemporánea, porque la elección interna se efectuó el 7 de diciembre de 2025 y el JDC local se promovió el 6 de marzo de 2026.

Planteamiento

El promovente alega que el PAN violó sus derechos de votar y ser votado, dado que sólo convocó para elegir al CDE en Campeche a Consejo Estatal. También aduce que el TEEC no tomó en cuenta el tiempo y los plazos que utilizó el PAN para resolver su primera impugnación en contra de la elección de la CDE.

Problema jurídico

Previo a cualquier pronunciamiento respecto al fondo de la controversia planteada, se debe determinar si se consulta a la Sala Superior la competencia para conocer de este asunto, en la medida que, aun cuando deriva de la elección de un CDE, podría tener repercusión en la integración de órganos nacionales del PAN.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Conforme con la Jurisprudencia 4/2026, se estima procedente consultar a la Sala Superior si le corresponde la competencia para conocer este asunto, en la medida que podría estar relacionado con la integración de órganos nacionales de dirección del PAN como lo son su Asamblea y Consejo nacionales, aun cuando deriva de la elección de un órgano de dirección estatal (CDE en Campeche).

Decisión: Se plantea una consulta a la Sala Superior para que determine lo que en Derecho corresponda respecto de la competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-18/2026

PROMOVENTE: VÍCTOR RAMÓN CASTRO
FUENTES

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PONENTE: MAGISTRADA ROSELIA
BUSTILLO MARÍN¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 de abril de 2026

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Colaboró: Frida Cárdenas Moreno y Raquel Hernández Santiago.

Acuerdo de sala por el que se somete a consulta competencial de la Sala Superior este asunto relacionado con la elección del CDE del PAN en Campeche, cuya presidencia integra la Asamblea y Consejo nacionales del propio PAN.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| II. TRÁMITE DEL AG | 2 |
| III. ACTUACIÓN COLEGIADA | 2 |
| IV. CUESTIÓN COMPETENCIAL | 2 |
| V. ACUERDO | 3 |

GLOSARIO

| | |
|----------------------------|--|
| AG | Asunto general |
| CDE | Comité Directivo Estatal |
| JDC | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| Promovente | Víctor Ramón Castro Fuentes (quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional en Campeche) |
| Sentencia reclamada | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JDC/6/2026, mediante la cual desechó de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía al haberse presentado de manera extemporánea |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Sala Xalapa | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz |
| TEEC | Tribunal Electoral del Estado de Campeche |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

I. ANTECEDENTES

- 1. Elección interna (7/diciembre/2025).** El Consejo Estatal del PAN en Campeche celebró una sesión extraordinaria para elegir al CDE de esa entidad.
- 2. JDC local (6/marzo/2026).** El promovente presentó una demanda para impugnar la referida elección interna.
- 3. Sentencia reclamada (21/abril/2026).** El TEEC la emitió en el expediente TEEC/JDC/6/2026.

II. TRÁMITE DEL AG

- 4. Demanda (27/abril/2026).** El promovente la presentó ante el TEEC.
- 5. Turno (29/abril/2026).** Una vez que se recibieron la demanda y las demás constancias, la magistrada presidenta acordó integrar, registrar y turnar este expediente a su ponencia.
- 6. Radicación.** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente.



III. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia de este acuerdo corresponde a una actuación colegiada de esta Sala Xalapa, toda vez que debe determinarse si se somete a consulta de la Sala Superior la competencia para conocer y resolver este asunto.²

IV. CUESTIÓN COMPETENCIAL

Se consulta a la Sala Superior si le corresponde la competencia para conocer este AG, dado que se relaciona con la elección del CDE del PAN en Campeche, cuya presidencia integra, a su vez, órganos de dirección nacional.

Conforme con la Jurisprudencia 4/2026,³ la Sala Superior es el órgano competente para conocer y resolver de los medios de impugnación que **incidan, de manera directa o inescindible, en elecciones internas para la integración de órganos nacionales de los partidos políticos, aun cuando también se vinculen con elecciones de cargos estatales**. Lo anterior, debido a que los efectos jurídicos trascienden el ámbito territorial de una entidad federativa al repercutir en la conformación de órganos partidistas de naturaleza nacional.

En el caso, el promovente impugna la sentencia por la cual, el TEEC desechó de plano la demanda del **JDC local que promovió para impugnar la elección del CDE del PAN en Campeche**.

De acuerdo con el Estatuto del PAN:

- Son delegados y delegadas numerarias con derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional, entre otras, **las presidencias de los CDE** o quienes ejerzan sus funciones y **las personas que nombre cada CDE entre sus integrantes** [artículo 23, numerales 1 y 2, inciso a)].
- El Consejo Nacional se integra, ente otras personas militantes, **por los o las presidentas de los CDE**, durante su encargo [artículo 28, numeral 1, inciso f)].

² En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del TEPJF, así como de la jurisprudencia 11/99, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18).

³ COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE CONTROVERSIAS PARTIDISTAS CUANDO LOS ACTOS IMPUGNADOS INCIDAN, DE MANERA DIRECTA O INESCINDIBLE, EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS NACIONALES, AUN CUANDO CONCURRAN CON ELECCIONES DE CARGOS ESTATALES. La Sala Superior en sesión pública celebrada el 26 de abril de 2026. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SX-AG-18/2026
ACUERDO DE SALA

Como puede apreciarse, la elección del CDE en Campeche podría impactar en la integración de los órganos nacionales del PAN, dado que su presidencia y una de sus integrantes conforman la Asamblea Nacional, aunado a que esa misma presidencia integra, a su vez, el Consejo Nacional.

Por ello, como los efectos jurídicos de la elección del CDE podrían trascender al ámbito territorial de Campeche, precisamente, al repercutir en la conformación de la Asamblea y Consejo nacionales del PAN, es que se estima **que debe consultarse a la Sala Superior la competencia.**⁴

En consecuencia, se deben **remidir a la referida Sala Superior**, por la vía que corresponda, las constancias que integran este expediente.

V. ACUERDO

PRIMERO. Se somete a consideración de la Sala Superior la consulta competencial para conocer y resolver este asunto.

SEGUNDO. Previas las respectivas anotaciones, póngase a disposición de la Sala Superior (por la vía que corresponda) el expediente del AG, para que determine lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa para que, en caso de que, con posterioridad, se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este AG, se remita de manera inmediata a la Sala Superior por la vía que corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente hasta en tanto la Sala Superior determine lo conducente.

Así lo acordaron, por **unanimidad**, las magistraturas quienes integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁴ Además, resultan orientadores los criterios emitidos por la Sala Superior en los acuerdos de sala emitidos en los expedientes SUP-JDC-1361/2022 y SUP-JDC-119/2023, así como en la sentencia emitida en el diverso SUP-JDC-1377/2022, entre otras.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-18/2026
ACUERDO DE SALA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.